



Índice

IV CÓDIGOS TIPO

Ya en la Exposición de Motivos de la LORTAD, en el año 92, se consideraba el inevitable desfase que las normas de derecho positivo ofrecen respecto de las transformaciones sociales y, especialmente en aquellas situaciones en las que la evolución tecnológica incide de forma más directa.

Este desfase hace aconsejable acudir a mecanismos caracterizados por la aceptación voluntaria de sus destinatarios que les otorga eficacia en la aplicación de una norma.

En esta línea, la LOPD recoge normas de autorregulación que eviten los inconvenientes derivados de la aplicación de la Ley, que por su propia naturaleza -marco regulador general,- junto con las múltiples implicaciones que suponen las distintas innovaciones tecnológicas, aconsejan recurrir a las citadas normas de autorregulación. Tanto la Directiva 95/46/CE como la LOPD acude a ellas para aplicar las previsiones legales a los distintos sectores de actividad.

Estas normas son elaboradas por iniciativa de las asociaciones, y organizaciones pertinentes y son aprobadas, sin valor reglamentario, por la AEPD, siendo precisamente la iniciativa y participación de las entidades afectadas la garantía de la virtualidad de las mismas.

La Agencia Española de Protección de Datos y en su nombre el Director de la misma, está alentando la elaboración de Códigos de conducta destinados a mejorar la aplicación de las previsiones que contiene la LOPD y sus disposiciones reglamentarias en función de las particularidades de cada sector.

En este sentido, la AEPD somete a examen los proyectos de códigos presentados por asociaciones, acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de responsables de ficheros, así como las organizaciones en que se agrupan.

La AEPD tiene que velar por la conformidad de los proyectos que le sean sometidos a la regulación en materia de protección de datos. Para ello, se han mantenido diversas reuniones entre representantes de la Agencia y representantes de los interesados, para discutir los distintos planteamientos a seguir, considerar los puntos más relevantes del funcionamiento práctico del sector con el fin de facilitar y contribuir a la aplicación de la norma.

Al analizar las versiones previas de los Códigos, la AEPD comprueba primero, que el código propuesto se ajusta a la LOPD y a las disposiciones sectoriales. Por otro lado, se verifica si el Código recoge las cuestiones y problemas específicos de protección de datos en el sector y ofrece soluciones precisas para resolver las dudas y problemas que se puedan plantear en la práctica.

Por último, se comprueba si el Código proporciona algún valor añadido. Los proyectos también plantean cuestiones relativas al cumplimiento del Código, su aplicación y la resolución de incidencias o conflictos.

En todo caso, los Códigos tienen que contener medidas adicionales para reforzar la protección que ya establece la LOPD. En ningún caso, pueden sustituir a los mecanismos previstos en la Ley para tutelar los derechos de los afectados.

Si la AEPD considera oportuno, clarificar o modificar algunas de las previsiones que contiene el Código, se recogen una serie de observaciones para que los interesados puedan pronunciarse al respecto o propongan otras soluciones. Otras veces, es el propio sector el que requiere a la Agencia para someter a estudio diferentes criterios de interpretación y las diferentes soluciones para aplicar los principios de protección de datos de la manera más eficaz y eficiente desde el punto de vista del afectado.

Cuando existe conformidad entre ambas partes se procede a presentar, por persona con poder suficiente, para representar a los interesados, el Código para su inscripción en el RGPD. De esta manera, la Agencia puede efectuar una publicidad adecuada de estos códigos cuando los mismos hayan recibido un dictamen favorable del Director de la AEPD.

La regulación de los Códigos Tipo tendrán el carácter de Códigos deontológicos o de buena práctica profesional, se establece en el artículo 32 de la LOPD: "*mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada así como las organizaciones en que se agrupan, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para*

el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Los citados códigos podrán contener o no reglas operacionales detalladas de cada sistema particular y estándares técnicos de aplicación.

En el supuesto de que tales reglas o estándares no se incorporen directamente al código, las instrucciones u órdenes que los establecieran deberán respetar los principios fijados en aquél.

Los particulares podrán obtener de forma gratuita copias de los códigos inscritos en el RGPD. Asimismo, el texto completo se puede encontrar en el apartado de Códigos Tipo de la web de la AEPD (www.agpd.es).

En el caso de incumplimiento de las normas contenidas en los códigos tipo se estará a lo dispuesto, a tal efecto, en los acuerdos o decisiones que les formulen.

No obstante, si el incumplimiento de algunas de las normas previstas en el código supone la vulneración de algunos de los principios establecidos en la LOPD o sus reglamentos, los responsables de los ficheros continúan estando sujetos al régimen sancionador establecido en la Ley.

Al finalizar el año 2003, se ha inscrito una nueva versión del Código Tipo de Telefónica de España en la que se han actualizado las previsiones establecidas en la reciente regulación del sector de las Telecomunicaciones: Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, modificada por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. A continuación se expone un pequeño resumen del Código, el texto completo se puede encontrar en la web de la AEPD en www.agpd.es

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. - CÓDIGO TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Tras la promulgación de la Ley Orgánica 5/1992 de Regulación del Tratamiento de Datos de Carácter Personal (LORTAD), Telefónica de España fue la primera empresa en solicitar la inscripción de un Código-tipo en el Registro General de Protección de Datos en el año 1.994, a fin de garantizar el máximo nivel de calidad en materia de protección de datos.

Desde entonces, se ha producido un extenso desarrollo normativo en el campo de la protección de datos, promulgándose una nueva Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), parejo a la importancia que dicha materia ha ido adquiriendo socialmente. Así mismo, en el sector de las telecomunicaciones se ha publicado la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la normativa que la desarrolla y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico modificada por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Por este motivo, se ha considerado conveniente realizar un nuevo Código-tipo acorde con el actual escenario normativo que abarque los valores y principios que han de guiar la conducta de Telefónica de España en materia de protección de datos, sirviendo de guía a las demás empresas del Grupo Telefónica, a las que en un futuro próximo se pretende hacer extensible este Código-tipo, el cual actuará como Código-tipo del Grupo Telefónica.

Este Código-tipo tiene como objeto establecer los principios a los que se sujetará la actuación de Telefónica de España en materia de protección de datos, regulando las condiciones organizativas y técnicas de los ficheros existentes en la actualidad o que puedan crearse en el futuro, así como las condiciones para la recogida y utilización de los datos, determinando el procedimiento a seguir en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por los afectados, así como los derechos específicos de los usuarios en el sector de las telecomunicaciones.

Será aplicable a los tratamientos de datos de carácter personal que se efectúen en España por Telefónica de España, sirviendo de punto de referencia para el resto de las empresas del Grupo, como parámetros deseables a los que se debe tender aun cuando no exista legislación de Protección de Datos en los países en los que estén establecidas.

Telefónica de España se compromete en este Código Tipo a realizar los esfuerzos necesarios para hacerlo extensible a todas las empresas del Grupo Telefónica, con el objeto de que este Código se constituya como Código Tipo del Grupo Telefónica.

Telefónica de España adoptará los acuerdos precisos para dar publicidad de la existencia de este Código Tipo, mediante la configuración e incorporación del mismo en documentos, circulares y boletines.

Así mismo, facilitará un ejemplar de consulta a cualquier usuario que así lo requiera, e informará de la posibilidad de obtener una copia del mismo en la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

La parte normativa del código recoge las previsiones de la LOPD y sus normas de desarrollo, y se estructura en los siguientes apartados: Principios de la protección de datos, Procedimientos de recogida, utilización, conservación y cancelación de los datos de carácter personal, Derechos de los afectados, Tratamiento de datos personales para promoción comercial, Acceso de los empleados a información de clientes, Comunicación de datos a terceros, Acceso a datos por terceros para la prestación de servicios, Creación de ficheros con datos de carácter personal, Movimiento internacional de datos y Medidas de seguridad.

En relación con los datos de facturación y tráfico, el Código establece que Telefónica de España sólo los tratará para realizar la facturación a los clientes y el pago de las interconexiones entre operadores de telecomunicación, así como para atender las solicitudes de información de los clientes y posibilitar la detección de fraudes.

A estos efectos, se consideran datos de facturación y tráfico aquellos que se generan como consecuencia del establecimiento de una comunicación telefónica o telemática, comprendiendo: el número o la identificación del abonado, la dirección del abonado y el tipo de equipo terminal empleado para las llamadas, el número total de unidades que deben facturarse durante el ejercicio contable, el número del abonado que recibe la llamada, el tipo, hora de comienzo y la duración de las llamadas realizadas o el volumen de los datos transmitidos, la fecha de la llamada o del servicio, y otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes.

Estos datos, de acuerdo a las previsiones del Código nunca serán utilizados por Telefónica de España para enviar publicidad u ofertas de sus productos y servicios a los titulares de los datos que hayan manifestado su deseo de no recibirlas.

Telefónica de España cuando efectúe promociones comerciales de servicios de comunicaciones electrónicas o para la prestación de servicios de valor añadido que requieran tratamiento de datos de tráfico y facturación, deberá solicitar el consentimiento informado previo a sus clientes.

Estos datos de tráfico y facturación individualizados se mantendrán durante seis meses. A partir de este plazo se guardarán datos de facturación global, conservándose durante los plazos que establece la legislación vigente, y una vez transcurridos los mismos, Telefónica de España procederá a su destrucción.

En relación con las cesiones de datos, el Código establece que únicamente se realizarán aquellas cesiones legalmente determinadas, y en todo caso, el responsable interno de seguridad del fichero al que correspondan los datos objeto de cesión informará a la Unidad de Telefónica de España con competencias en materia de Seguridad de Sistemas de Información, de la finalidad de la cesión, de los datos que se ceden, de la identidad y del domicilio del cesionario. Esta Unidad, a su vez, informará de la cesión al Área Jurídica de Telefónica de España, que si procede, también lo comunicará a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el RGPD.

El Código Tipo prevé la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud. Además, los clientes de Canal On Line de Telefónica de España, podrán ejercitar los derechos de rectificación o cancelación, a través de la página web www.telefonicaonline.es. En esta página, el cliente también puede solicitar que no se le envíe publicidad por correo electrónico.

Por otra parte, el Código recoge las previsiones respecto, al derecho de los abonados a figurar o, en su caso, a excluir de las Guías de abonados los datos sobre su número de abono y demás datos complementarios en el momento de contratar el alta como abonado o posteriormente durante la vigencia del contrato, de forma gratuita. La inclusión o exclusión en la Guía afecta a la guía impresa, a la guía on-line y al servicio de información telefónica 11818/11822.

Los abonados tienen derecho a que se marquen sus datos en las Guías a efectos de advertir a terceros que no permiten la utilización de los mismos con fines de venta directa.

Estos dos derechos se pueden ejercitar de forma gratuita mediante escrito del afectado dirigido a Telefónica de España, S.A.U., acreditando su identidad. La cumplimentación de este derecho se realiza incorporando en el texto de la Guía telefónica, junto a los datos del cliente, la marca respectiva. En España se antepone la letra "u" al número telefónico del abonado.

Asimismo, durante el año 2003 han sido objeto de estudio y de múltiples reuniones el desarrollo de los siguientes Códigos Tipo promovidos por las entidades que se citan a continuación. No obstante, ninguno de ellos se ha inscrito al cierre de esta memoria.

UNIÓ CATALANA D'HOSPITALS: CÓDIGO TIPO DE UNIÓ CATALANA D'HOSPITALS

Durante 2003 la Unió Catalana d'Hospitals plantea el deseo de modificar el ámbito de aplicación del Código Tipo inscrito en el RGPD, para que se pudieran adherir entidades establecidas fuera del ámbito territorial de Cataluña. En este sentido, para poder modificar el ámbito de aplicación del Código era necesario modificar el artículo 1.2 de los estatutos de la Unió Catalana d'Hospitals.

Las modificaciones se dirigen a tres aspectos concretos del texto:

- El ámbito subjetivo de aplicación de Código Tipo, con especial referencia a las características de las entidades adheridas, lo que implica la posibilidad de adhesión de entidades constituidas fuera del ámbito territorial de Cataluña.
- Las especificidades de la normativa sanitaria aplicables a determinados aspectos regulados por el Código Tipo, fundamentalmente las menciones a la legislación catalana, y que en su nuevo redactado se adaptan a un ámbito de aplicación de marco estatal, hecho que permite también una armonización con la situación que se produjo con la entrada en vigor (mayo 2003) de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Establecer mecanismos de representatividad en la organización del Código Tipo, permitiendo que las entidades adheridas que no ostenten la condición de entidades asociadas a la UCH o que no se hallen vinculadas a entidades asociadas, dispongan del grado de representación necesario ante la toma de decisiones que puedan afectar a la marcha o vigencia del Código.

El Código Tipo actualmente inscrito delimita su ámbito de aplicación a los asociados de la UCH y a aquellas entidades que no estando asociadas a UCH, reúnan las condiciones para serlo, y manifiesten su voluntad de adhesión al código.

El artículo 1.2 de los Estatutos establece que las entidades asociadas a UCH tendrán implantación en el ámbito territorial de Cataluña, por lo tanto para que una entidad pudiera adherirse al Código Tipo, independientemente de su pertenencia o no a la UCH, tenía que estar implantada en Cataluña.

Con la nueva redacción de los estatutos de la UCH, el art. 1.2. quedaría *"Las entidades asociadas a la Unió tienen preferentemente implantación en el ámbito territorial de Cataluña. También podrán participar en ella entidades y asociaciones de carácter estatal o radicadas en otras comunidades autónomas"*.

Para armonizar en el Código Tipo el ámbito de aplicación con el marco normativo aplicable, en la modificación se sustituirían las referencias a la Ley 21/2000, de la Generalidad de Cataluña, de derechos de información concernientes a la salud y a la autonomía del paciente, por la correspondiente Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como a las normas dictadas por las Comunidades Autónomas que desarrollen estas materias y no se opongan a la Ley 41/2002.

Asimismo, era necesario que se realizasen los trámites pertinentes para modificar el estatuto de la Asociación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya-

Por otra parte, el propio Código Tipo en su disposición final primera establece "solo podrá ser objeto de modificación y extinción, por acuerdo de la asamblea de asociados de la Unió, a propuesta del Comité Directivo del Código tipo, y previo informe favorable, en caso de modificación, de la Agencia Española de Protección de Datos".

Por lo tanto, será necesario que una vez realizados los trámites administrativos pertinentes, se proceda a solicitar informe favorable a la AEPD, para posteriormente poder solicitar la inscripción de la modificación del Código Tipo.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA - CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

El Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España (en adelante, "CGOE") es el órgano ejecutivo, coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos y de los Consejos Autonómicos, en su caso, en cuanto a las funciones que le son propias y que se regulan en sus Estatutos.

El CGOE con la elaboración del Código Tipo, pretende cumplir con las funciones y competencias que tiene atribuidas estatutariamente, al tiempo que evoluciona y se adapta a las necesidades legislativas, tecnológicas y sociales de la sociedad.

Con el fin de fomentar una mejora en el ejercicio de la profesión de la odontología y estomatología en el ámbito estatal, que garantice el honor e intimidad personal y familiar de los pacientes en lo que a tratamiento de información y de datos de carácter personal se refiere, el CGOE ha querido establecer un régimen homogéneo en materia de tratamiento de datos de carácter personal, todo ello a los efectos de facilitar a los odontólogos y estomatólogos colegiados y adheridos al Código tipo, una correcta aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, es una guía para adecuarse de forma unitaria, dentro de su sector profesional, a las obligaciones y deberes impuestos por las diversas disposiciones que existen en la actualidad, relativas a la protección de los datos de carácter personal y, en particular a la protección de éstos aplicada al sector sanitario. Para el sector de la odontología y estomatología, supone un valor añadido de garantía, calidad y confianza con respecto a los pacientes cuyos datos de salud sean tratados o vayan a ser tratados por los odontólogos y estomatólogos colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España así como por las clínicas y/o consultorios dentales que se adhieran al Código Tipo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos.

En la tramitación de este Código se han mantenido dos reuniones con la Dirección de la AEPD. Asimismo, el RGPD ha celebrado cuatro reuniones de trabajo con los representantes del Consejo para analizar las previsiones que contenían las cuatro versiones de los proyectos presentadas. Asimismo, se han emitido sendos informes y recomendaciones sobre la viabilidad y evaluación del proyecto analizado, así como pautas e instrucciones sobre las mejoras que requería cada proyecto. Los apartados que han necesitado aplicar criterios concretos para cumplir con los requisitos especificados en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, que regula las características de la receta médica, según se establece en el artículo 1 del citado Real Decreto 1594/1994, están en relación con la cesión de datos a laboratorios protésicos. Asimismo, se han previsto los procedimientos para realizar la cesión de datos que tengan que ver con el acto médico y el pago del mismo a las compañías aseguradoras. Por otro lado, se han analizado las medidas de

seguridad y los procedimientos a implantar en la Historia Clínica en soporte papel. También se ha tenido en cuenta el tratamiento de los datos de menores de edad e incapacitados.

Es previsión de la AEPD que este Código pueda figurar inscrito en el RGPD en los primeros meses de año 2004.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTIÓN INMOBILIARIA - CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTIÓN INMOBILIARIA (AEGI)

La ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA (A.E.G.I.), es una asociación privada sin ánimo de lucro, que tiene por intención integrar a todos los empresarios con establecimiento mercantil situado en el territorio nacional, que realicen su actividad en el sector del asesoramiento, la gestión y la comercialización inmobiliaria. Con dicha finalidad fue constituida con fecha 30 de noviembre de 1998 (BOE Nº 84, 8/04/1999)

La Asociación pretende dar voz al sector inmobiliario para que tenga un mayor peso en los diferentes foros y defender así los intereses de las empresas del sector.

AEGI conectora de la problemática que en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal presenta el sector de la gestión inmobiliaria, considera imprescindible el establecimiento de un marco que resuelva las dudas y que ofrezca garantías en esta materia, lo que debe traducirse en un beneficio de imagen y gestión de cara al cliente.

La gestión inmobiliaria es un sector en el que hoy día la privacidad, buen uso y adecuación del tratamiento de los datos del cliente deben considerarse un valor en alza y objetivo de cualquier empresa inmobiliaria. En los últimos años se ha hecho un esfuerzo por todos los integrantes del sector por conseguir una gestión óptima de las variables que contribuyen a su éxito. La variable de la privacidad, confidencialidad y buen servicio al cliente, sea comprador o vendedor de vivienda, arrendatario o arrendador, requiere del gestor una atención privilegiada y detallista que se intenta mejorar al amparo de la regulación vigente. La adquisición de una vivienda es un paso importante en la vida de cualquier persona, que se debe dotar de las máximas garantías, una de las cuales es la privacidad de las propias partes involucradas en la transacción, para cuya consecución trabaja dicha Asociación.

Con el objeto de clarificar al ciudadano sus derechos procedentes de la LOPD y a la empresa de gestión inmobiliaria sus obligaciones para permitir al ciudadano ejercitar dichos derechos, tratando de acercar la normativa vigente al funcionamiento práctico del sector, se ha elaborado el presente texto.

Los objetivos esenciales del Código son:

- Que cualquier ciudadano pueda conocer sus derechos de acuerdo con la LOPD y los medios que nuestro sector pone a su alcance para ejercitarlos.
- Solventar las dudas que a las empresas de gestión inmobiliaria puedan surgir en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, contemplando los supuestos concretos que se encuentran en su funcionamiento diario.
- Apoyar a las empresas asociadas a A.E.G.I. en la implantación de las medidas necesarias para cumplir con la normativa.
- Conferir fiabilidad a los estándares prácticos y operacionales de aplicación de la normativa sobre protección de datos señalados en el presente texto para las empresas asociadas, ya que el Código debe ser revisado y aprobado por el Registro de Protección de Datos para su inscripción, lo que corroborará la legalidad de las soluciones propuestas en el mismo.
- Conseguir un beneficio de imagen pública del sector que, de esta forma, demuestra, una vez más, el compromiso con los valores sociales y estricto cumplimiento de la legalidad.

Para la tramitación de este Código se han mantenido tres reuniones de trabajo con representantes de la Asociación y se han analizado 3 versiones del Proyecto. Es previsible que durante 2004 se pueda inscribir en el RGPD.

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS DE VIAJE - CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS DE VIAJE ESPAÑOLAS (AEDAVE)

La ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS DE VIAJES ESPAÑOLAS (A.E.D.A.V.E.), es una asociación constituida para asumir la representación, gestión y promoción de los legítimos intereses profesionales y empresariales de las Agencias de Viajes integradas en la misma.

AEDAVE conocedora de la problemática que el tratamiento de datos de carácter personal presenta en el sector de la agencias de viaje, ha considerado imprescindible el establecimiento de un documento marco, que considere los puntos más relevantes del funcionamiento práctico de las agencias, para facilitar la aplicación de la norma y conseguir, de esta forma, un beneficio de imagen para el sector y de gestión de cara al cliente.

El sector de los operadores turísticos y, en particular, el de las agencias de viaje, es un sector en el que hoy día la privacidad, buen uso y adecuación del tratamiento de los datos del cliente son un valor fundamental que ya a día de hoy tiene un peso específico y se encuentra entre las prioridades de cualquier agencia. AEDAVE quiere aportar un grado más a esa confianza que el sector trata de ganar del cliente clarificando los nuevos conceptos que la regulación actual trae a colación.

Con el objeto de proporcionar a las empresas asociadas a AEDAVE y en general a cualquier agencia de viajes que quiera adherirse al marco, se establecen unos criterios de aplicación de la norma para conseguir, asimismo, un compromiso de las agencias hacia la privacidad de los datos de clientes y cualesquiera personas que mantengan relaciones habituales con las mismas, AEDAVE ha considerado como figura reguladora más adecuada la contemplada por el artículo 32 de la LOPD.

Los objetivos esenciales del Código Tipo son:

- El más importante, es que cualquier ciudadano pueda conocer sus derechos de acuerdo con la LOPD y los medios que el sector pone a su alcance para ejercitarlos.
- Solventar las dudas que a los asociados de AEDAVE y a la generalidad de las agencias de viaje puedan surgir en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- Proporcionar soporte a las agencias de viaje adheridas en la implantación de las medidas necesarias para cumplir con la normativa.
- Asegurarse de que los estándares prácticos y operacionales de aplicación de la normativa sobre protección de datos para las empresas asociadas se ajustan al Código.
- Conseguir un valor añadido para prestigio del sector y demostrar el compromiso de las agencias con el cumplimiento de la legalidad.

Este Código será de aplicación a todas las agencias de viaje y operadores del mercado turístico integrantes de AEDAVE y a toda agencia de viajes que sea aceptada por la Asociación como integrante del Código y contiene las normas específicas que las mismas habrán de seguir en la aplicación de la normativa. Se continuará su tramitación durante 2004.

ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES - CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES (ACRA)

La Asociación Catalana de Recursos Asistenciales, es una asociación sin ánimo de lucro, fundada en 1989, y que agrupa entidades de recursos asistenciales para personas de la tercera edad de toda Cataluña. Tiene por misión la promoción del bienestar de las personas de la tercera edad, de su calidad asistencial y de vida, mediante la defensa de sus intereses y los de sus asociados en directa colaboración con las Administraciones Públicas.

Este Código tiene por objeto establecer, respecto de los responsables de los ficheros, las condiciones generales de aplicación del propio Código, las condiciones de utilización de los datos de carácter personal, las condiciones de conservación de los datos de carácter personal, el régimen de cesión o comunicación de los datos de carácter personal, las directrices de la normativa interna de los asociados adheridos al Código sobre la Protección de los datos de carácter personal, la creación de un Comité de protección de datos en el seno de ACRA, con competencias para asesorar y facilitar a los asociados adheridos al Código, el cumplimiento de la legislación en materia de Protección de Datos y del propio Código, y en última instancia, sancionar a los asociados adheridos que infrinjan las disposiciones del Código Tipo de ACRA. Establecer un régimen de infracciones y sanciones.

Respecto a los titulares de los datos de carácter personal, definir y delimitar los derechos de los titulares de los datos de carácter personal en aras a obtener las mayores garantías de estos derechos, tanto en lo que se refiere a su difusión como a su ejercicio. La protección, en lo que concierne al tratamiento de los datos de carácter personal, de las libertades públicas y los derechos fundamentales de los residentes en cualquiera de

los centros o establecimientos asociados y adheridos al Código, así como, su derecho al honor e intimidad personal y familiar.

Para la tramitación de este Código Tipo se han mantenido reuniones tratando, entre otras cuestiones, el problema que se plantea en la práctica, cuando la persona que otorga el consentimiento expreso para el tratamiento de datos especialmente protegidos, no está incapacitada legalmente, pero se niega a firmar el consentimiento informado. Asimismo, se han estudiado 3 versiones del Proyecto de Código Tipo y a lo largo del año se han mantenido diversas reuniones de trabajo. Se queda a la espera de que se presente una nueva versión del proyecto para continuar con su examen.

Por último, a continuación se relacionan los Códigos Tipo que figuran inscritos en el RGPD. Asimismo, en la página web de la AEPD¹, podrán obtener copia completa de los mismos.

- CÓDIGO TIPO DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.
Fecha de modificación de la inscripción: 18/12/2003 (Fecha inicial de inscripción 20/12/1994)
- CÓDIGO TIPO DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PUBLICIDAD INTERACTIVA (AUTO-CONTROL-AECE-IAB SPAIN)
Fecha de inscripción: 07/11/2002
- CÓDIGO TIPO DE LA UNIÓN CATALANA D'HOSPITALS
Fecha de inscripción: 12/07/2002
- CÓDIGO TIPO DE AGRUPACIÓN CATALANA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
Fecha de inscripción: 28/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES (ANF)
Fecha de inscripción: 21/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL (UNESPA)
Fecha de inscripción: 11/10/2000
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE LA INFORMACIÓN (ASEDIE)
Fecha de inscripción: 15/09/1999

¹ www.agpd.es